



San Borja, 23 de Diciembre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000189-2022-DPHI/MC

Vista, la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Alberto Heck Franco, apoderado de La Bodega Verde S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante libro de reclamaciones de queja por defectos de tramitación de fecha 07 de septiembre del 2022, el señor Alberto Heck Franco, apoderado de La Bodega Verde S.A.C. (*en adelante el administrado*), formuló queja por defecto de tramitación por demora en la revisión del expediente N° 2022-0072572, contra la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en relación a la solicitud de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes culturales inmuebles histórico, ubicado en Jirón Sucre N° 335-A, en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Memorando N° 002728-2022-OACGD-SG/MC de fecha 07 de septiembre de 2022, y Memorando N° 000995-2022-DGPC/MC de fecha 07 de septiembre de 2022 se traslada a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble la queja por defecto de tramitación; y se solicita el informe de descargos respecto de la queja por defectos de tramitación presentada por el administrado; el cual fue absuelto a través del Informe N° 00222-2022-DPHI-IDL/MC de fecha 21 de septiembre de 2022;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 169.1 del Artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (*en adelante TUO de la LPAG*), en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, ante la presentación de una queja por defectos de tramitación por parte de un administrado, el numeral 169.2 del Artículo 169 del citado TUO, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige;

Que, por su parte el numeral 5.1, del ítem V. Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2017-OACGD/Sg/MC "*Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura*", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que el administrado puede formular queja ante los defectos de tramitación que incurran los funcionarios o servidores del Ministerio de Cultura en los procedimientos en trámite, en especial los que suponen la paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes del pronunciamiento en la instancia respectiva, con la finalidad de obtener su corrección antes de la culminación del procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 5.2 de la citada Directiva establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de



un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento, para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En tal sentido, la procedencia de la queja por defecto de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.7, de la misma Directiva, la facultad otorgada al superior jerárquico para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, de igual modo, el acápite 6.2.3 del numeral 6.2 del ítem VI. Disposiciones Específicas, de la citada Directiva, dispone como un requisito para la presentación de la queja, la situación del supuesto deber infringido y la norma que lo exige;

Que, de la verificación de la queja por defectos de tramitación planteada contra la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, por infracción de demora en la atención en la solicitud de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes culturales inmuebles histórico, ubicado en Jirón Sucre N° 335-A, en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; se verifica que con Informe N° 000222-2022-DPHI-IDL/MC de fecha 21 de septiembre de 2022, personal técnico realizó la evaluación correspondiente, asimismo, la solicitud inicial presentada por el administrado fue atendida con Oficio N° 001716-2022-DPHI/MC de fecha 22 de septiembre de 2022 donde se notifica la Resolución Directoral N° 000123-2022-DPHI/MC de fecha 21 de setiembre de 2022, en consecuencia no persiste el defecto alegado;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 del ítem V, de la mencionada Directiva señala que, si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja, sin perjuicio de señalarse que se ha presentado un defecto de tramitación y por tanto efectuar la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar, de ser el caso;

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, atendió la solicitud materia de la queja interpuesta, en consecuencia, se considera que deviene en infundada la queja por defecto de tramitación, además de no cumplir con señalar la norma que se ha transgredido, por tal motivo, corresponde declarar infundada la queja presentada por defecto de tramitación, de acuerdo a lo señalado en la Directiva en mención; adoptándose también las medidas pertinentes respecto al citado procedimiento;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000260-2022-OGRH/MC, de fecha 23 de septiembre de 2022, se designa temporalmente a partir del 24 de septiembre del año en curso, a la señorita Claudia del Carmen Vereau Ibañez para que ejerza el cargo de Director(a) de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADA la queja administrativa por defecto de tramitación planteada por La Bodega Verde S.A.C, por infracción y demora de plazos de atención, en relación a la solicitud de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes culturales inmuebles históricos, ubicado en jirón Sucre N° 335-A, en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución al señor Alberto Heck Franco, apoderado de La Bodega Verde S.A.C, para fines consiguientes.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA DEL CARMEN VEREAU IBAÑEZ
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE



ESC: 1/50

ELEVACION FRONTAL

Catherine Cangahuala C.
 Arq. Catherine Cangahuala C.
 CAP N° 10631

PROPIETARIO(A):

ERTHA LUZMILA SALCEDO ARESTEGUI

PLANO:

ELEVACION

UBICACIÓN: AV. GRAU N° 312 - DISTRITO BARRANCO - PROVINCIA Y DPTO. LIMA

PROCEDIMIENTO: "REVISION DE PROPUESTA DE AVISOS EN BIENES CULTURALES INMUEBLES HISTORICOS"

REVISADO:

DIBUJÓ:

S.G.B.

FECHA:

AGOSTO-2022

ESCALA:

1:50

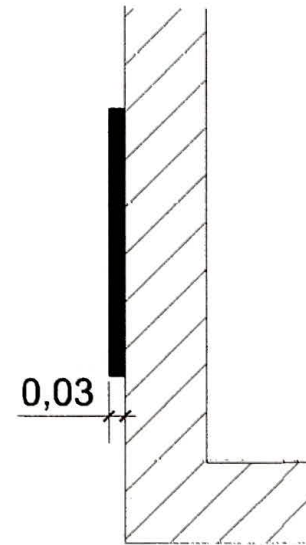
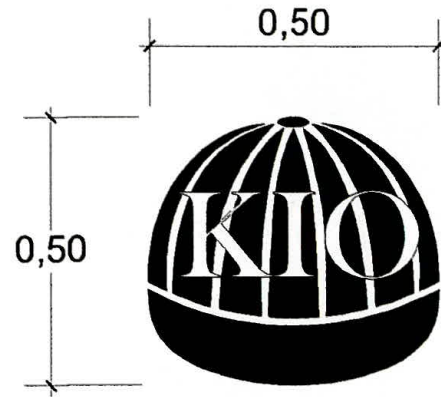
LÁMINA:

A-01



Firmado digitalmente por VERAU
 IBÁÑEZ Claudia Del Carmen FAU
 20537630222 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22.11.2022 16:41:13 -05:00

DETALLE DE ANUNCIO



LEYENDA

MATERIAL: MADERA MDF

COLOR: NEGRO MATE

TIPO DE FIJACIÓN : EMPOTRADO CON TARUJO

VISTA LATERAL



Firmado digitalmente por VERAU
IBANEZ Claudia Del Carmen FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.11.2022 16:41:40 -05:00

Arq. Catherine Cangahuala C.
CAP N° 13631

PROPIETARIO(A):

ERTHA LUZMILA SALCEDO ARESTEGUI

PLANO:

DETALLE DE ANUNCIO

LÁMINA:

A-02

UBICACIÓN:

AV. GRAU N° 312
DISTRITO BARRANCO - PROVINCIA Y DPTO. LIMA

PROCEDIMIENTO:

"REVISION DE PROPUESTA DE AVISOS EN BIENES
CULTURALES INMUEBLES HISTORICOS"

REVISADO:

DIBUJÓ:

S.G.B.

FECHA:

AGOSTO-2022

ESCALA:

1:10